



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN
PÚBLICO

Resolución Directoral

Nº 0430-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 24 MAR. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170236662, de fecha 21 de marzo de 2017, presentada por el señor **EDGAR ESTEVAN SAICO PEREZ**, representante de **A&M GIMADE SERVICES EIRL**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **EVENTO DE SALSA**, a desarrollarse el día 25 de marzo de 2017, a partir de las 22:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, en el block 10 -11 urbanización Santa Marina, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...). Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **EDGAR ESTEVAN SAICO PEREZ**, sin embargo no cumple con presentar la Autorización Municipal, el Informe de inspección Técnica favorable en Defensa Civil y el voucher de pago por concepto de derecho de trámite;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el



F. CARRANZA CH.

primer párrafo del punto 9.2 *“Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”*, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece *“En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”*,

Que, mediante Decreto Supremo N°027-2017-PCM, de fecha 17 de marzo de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en 15 distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 3 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 7 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias) por desastre a consecuencia de intensas lluvias por un plazo de 45 días calendario, dentro de los cuales se encuentran el distrito del Callao, donde se ubica el lugar solicitado para el presente evento social;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Interior, al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Perú – Capítulo I – Del Estado, La Nación y El Territorio - Artículo 44° *“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”*; y teniendo en cuenta asimismo, que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra abocado en las tareas de ayuda a los damnificados y apoyando en el patrullaje policial en los diferentes centros comerciales y centros de abastecimiento de productos de primera necesidad, ante alertas sobre posibles actos de pillaje y saqueos con el propósito de crear zozobra en la ciudadanía; considera que, el evento social solicitado para el día 25 de marzo de 2017, a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 500 personas no se llevaría a cabo con las condiciones de seguridad necesarias, en salvaguarda del orden público y de la integridad física de los asistentes y público en general;



Que, según previsión contenida en el artículo 6°, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54°;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N°011-2016-IN de fecha 27 de julio de 2016, que aprueba “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior”, la Resolución Jefatural N°0450-2016-ONAGI-J y, la Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI del 27 de noviembre de 2015, que aprueba la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP “Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al orden público”;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **EDGAR ESTEVAN SAICO PEREZ**, identificado con DNI N°42325134, **representante de A&M GIMADE SERVICES EIRL** para realizar un **EVENTO SOCIAL**, denominado **EVENTO DE SALSA**, a desarrollarse el día 25 de marzo de 2017, a partir de las 22:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, en el block 10 -11 urbanización Santa Marina, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PUBLICO**, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO** y al **JEFE DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FLOR MARIA CARRANZA CHUNG.
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías
Dirección General de Autoridades Políticas
Oficina Nacional de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

